

Interessat: Guadalupe Martínez Cabrera  
Últim domicili conegut: Pda. Xara, 18. 03750 - Pedreguer  
L'Alcaldessa. Salvadora Martí Morell  
(Signatura digital)

\*1319876\*

## AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS

### EDICTO

Se ha constatado que los vehículos cuyas marcas, modelos, matrículas y propietarios se relacionan a continuación, han permanecido estacionados con desperfectos evidentes que les impiden desplazarse por sus propios medios, procediéndose a la recogida de los mismos ante el peligro que causan para los viandantes por funcionarios de la Policía Local, según consta en actas e informes emitidos por la Policía Local.

PROPIETARIO	MARCA	MODELO	MATRÍCULA
D. ROBERT NIGEL LOVERING (N. I. B. X-7376619V)	LAND ROVER	4.6 HSE	2822-CRJ
D.ª SONIA MARRAGA SMITH (D. N. I. 23.025.570-VI)	HYUNDAI	MATRIX GLS	8205-BYG
DESCONOCIDO	CHEVROLET	ALERO	PLACA MATRÍCULA POLACA

RESULTANDO que, siendo los propietarios de los vehículos los relacionados, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 71.1 a) del texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 02 de Marzo, con fecha 26 de noviembre de 2008 se procedió a notificar a los interesados para que, en el plazo de 15 días, se procediera por los propietarios a la retirada de los citados vehículos, advirtiéndoles que si no lo hicieran se procedería a su tratamiento como residuos sólidos urbanos, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2000, de residuos de la Comunidad Valenciana en cuyo caso podrían ser sancionados con multa de hasta treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimo de euro como responsable de una infracción grave. (Art. 73.4b y 75.2b de la Ley 10/2000).

CONSIDERANDO que queda probada la ausencia de voluntad por parte del titular de retirar el vehículo y/o la incapacidad para la circulación del mismo.

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas posee una relación con el Gestor Autorizado N° 034/CAT/VFU/CV, quien se encarga de la gestión de los vehículos residuos sólidos de esta ciudad.

#### RESUELVO:

Declarar residuos sólidos los vehículos anteriormente reseñados. Otorgar al Gestor Autorizado N° 034/CAT/VFU/CV los vehículos reseñados para su tratamiento como residuo sólido urbano, tal como establece el RD 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil (BOE n° 3 de 3 de enero de 2003), empresa que deberá facilitar copia del certificado de descontaminación en el supuesto de ser requisito según el tipo de vehículo, así como copia del acta de destrucción, expedida por el CAT en el cual se hubiese depositado aquél, en el caso de no requerir el referido certificado de descontaminación.

Trasladar a los servicios económicos municipales esta Resolución a fin de que causen baja de pago del Impuesto de Circulación los vehículos reseñados, cuyo referido impuesto sea abonado en este Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, cuando la Jefatura Provincial de Tráfico de Alicante no comunique la baja a los citados servicios.

Dar conocimiento a la Jefatura Provincial de Tráfico de Alicante, con el fin de que al vehículo que conste en ella y aún no esté dado de baja definitiva en Tráfico, se le realice la mencionada reseña, en caso de que el Gestor Autorizado no efectúe dicha gestión.

Notificar la presente Resolución al interesado titular del vehículo. Contra el anterior acto que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer de manera potestativa: Recurso de reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de notificación. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con el art. 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE n° 167 de 14 de julio) reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la recepción de la presente notificación, y en ausencia de resolución expresa del recurso de reposición potestativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

En San Miguel de Salinas, a día 17 de Octubre de 2.013  
EL ALCALDE- PRESIDENTE  
Fdo. Ángel Sáez Huertas.-

\*1319855\*

## AYUNTAMIENTO DE SAX

### EDICTO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SAX.

Con fecha 23 de mayo de 2013 el Pleno del Ayuntamiento acordó someter a información pública el documento de modificación puntual n° 8 de las normas subsidiarias de planeamiento relativo a la compatibilidad de usos terciarios en el ámbito del Plan Parcial Industrial «Ampliación del Castillo».

Dicho acuerdo ha permanecido expuesto al público durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana n° 7053, de fecha 25 de junio de 2013. Igualmente se ha efectuado publicación en el Diario «Información» de Alicante correspondiente al día 21 de junio de 2013, estando expuesto en el Tablón de edictos entre el 6 de junio y el 8 de julio de 2013. Según certificado expedido por la Secretaría Municipal, en el período de información pública, no se han presentado alegaciones.

La Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) establece en su artículo 87 que las modificaciones del Plan General pueden ser promovidas por los municipios, los particulares y las Administraciones no municipales en el ejercicio de sus competencias sectoriales.

El proyecto de «Modificación puntual número 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sax» redactado por el Arquitecto Municipal se refiere exclusivamente a determinaciones integrantes de la ordenación pormenorizada del Plan.

El documento técnico modificado se ajusta a los criterios y preceptos establecidos en la LUV y en el vigente Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

El artículo 37.2 de la LUV establece que las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al municipio, y que la competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento.

El artículo 223, apartado 5, del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Generalitat Valenciana (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell), dispone que las modificaciones de planes generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de los planes parciales.

La tramitación de los planes parciales viene regulada en los artículos 90 y 91 de la LUV, que dispone que para los

planes que no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública, (por remisión al artículo 83.2.a de la LUV), por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Por ello se considera, que la tramitación efectuada es correcta.

El artículo 91 de la LUV dispone que es competente el Ayuntamiento para aprobar definitivamente los planes y programas, siempre que no modifiquen la ordenación estructural.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2013, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar definitivamente el documento de modificación puntual nº 8 de las normas subsidiarias de planeamiento relativo a la compatibilidad de usos terciarios en el ámbito del Plan Parcial Industrial «Ampliación del Castillo», teniendo efectos a partir de la publicación de la modificación de las Normas Subsidiarias en el Boletín Oficial de la Provincia.

**SEGUNDO.** Remitir una copia diligenciada a la Conselleria competente en materia de urbanismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

**TERCERO.** Publicar a los efectos de su entrada en vigor, el presente acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo regulado en el artículo 104 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Ayuntamiento, en el plazo de un mes con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados -ambos plazos- a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### AMBITO Y OBJETO DE LA MODIFICACION PUNTUAL

El polígono «Ampliación el Castillo», dentro de la estrategia urbanística del municipio, fue concebido inicialmente como un suelo industrial tanto para la implantación de nuevas industrias, como para el traslado de las existentes en suelo urbano. No obstante con el devenir de los tiempos se ha observado que limitarse estrictamente a una oferta de suelo industrial resulta escaso para el cumplimiento de objetivos generales de creación de empleo, implantación de nuevas empresas y crecimiento urbanístico.

Asimismo el uso terciario es compatible con el industrial, existiendo múltiples planeamientos donde han sido combinados eficazmente.

#### OBJETIVO DE LA REFORMA

La reforma de la normativa urbanística del polígono se basa fundamentalmente en la inclusión del uso terciario como uso compatible al industrial. Para ello se siguen los siguientes criterios:

1.- Se mantiene el uso fundamental (característico) del polígono en industrial, por lo que el uso terciario sólo se podrá implantar como máximo en un 49 % del suelo edificable.

Suelo edificable industrial: 130.269,34 m<sup>2</sup> (Plan Parcial)  
Máximo suelo compatible terciario: 63.831,97 m<sup>2</sup>

2.- Se mantiene el aprovechamiento del plan parcial, que no es modificado (coeficiente de edificabilidad neta: 0,8084 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s). También se mantienen los criterios de ocupación.

2.- Se admiten como tipologías compatibles las terciarias, en sus versiones aislada o adosada, similar a lo desarrollado en el plan parcial como industrial aislado (IA) o adosado (IB).

3.- Se aumenta la altura de cornisa a 13,00 m dado que la altura de 10,00 m resulta escasa para múltiples actividades industriales y terciarias.

4.- Se mantiene el número de plantas en industrial (2 plantas) y se aumenta en una planta el terciario (3 plantas), por ser necesario y tener cabida en el volumen configurado.

5.- Se modifica el articulado de las NNSS, de la Homologación de las NNSS y del Plan Parcial, todos con aprobación definitiva.

#### PLANEAMIENTO MODIFICADO

#### A) NORMAS SUBSIDIARIAS DE SAX- (NORMAS URBANÍSTICAS)

Art. 8.17.- Suelo urbanizable nº 5 Ampliación S.A.U. El Castillo

1.- SUPERFICIE: 245.123,70 m<sup>2</sup>.

2.- APROVECHAMIENTO TIPO: 0,46 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

3.- ESTANDARES URBANISTICOS: (Porcentaje s/ total suelo)

Cesión Viales y aparcamientos: e» 20 %.

Cesión espacios libres: e» 10 %

Cesión dotaciones comunitarias: e» 4 %

Cesión aprovechamiento tipo: 10 % (art. 19 Ley 14/97, de 28 de diciembre, de Medidas de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat).

En la faja de 50 m entre la autovía y línea de edificación se destinarán los primeros 25 m. de anchura, a espacios libre de dominio y uso público de cesión gratuita y no computable como sistema local, y se realizará en la superficie restante el suelo necesario para la formación de una pantalla verde.

#### 4.- CONDICIONES DE USO:

Uso característico: Industrial (I).

Uso compatible: Terciario (superficie máxima 49% del suelo edificable).

#### 5.- CONDICIONES DE PARCELA:

Parcela tipo e» 1.000 m<sup>2</sup>.

#### 6.- CONDICIONES DE VOLUMEN

Tipologías admisibles:

Característica, Industrial aislada y adosada. Nº de plantas:

B+1, con una altura máxima de 13,00 m.

Compatible, Terciario aislado y adosado. Nº de plantas:

B+2, con una altura máxima de 13,00 m.

#### 7.- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURAS GENERALES

El S.A.U. enlazará con los sistemas generales viarios a través del Plan Parcial El Castillo, y otra conexión hasta el enlace al Sur de Término Municipal, acondicionando este con una anchura mínima de 10 m.

#### 8.- GESTION Y DESARROLLO

- Planeamiento: Plan Parcial.

- Gestión: Según Programa de Actuación Integrada.

- Plazos: Una vez construido el 50 % del S.A.U. El Castillo.

#### 9.- GESTIÓN Y DESARROLLO

Si las características físico-químicas de las aguas residuales producidas requiriesen la depuración previa al tratamiento en la depuradora general, el Ayuntamiento de Sax podrá exigir a las industrias/ terciarios la depuración previa de las aguas producidas hasta niveles admisibles para su tratamiento en y/o vertido.

#### B) HOMOLOGACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE SAX

#### TITULO TERCERO. NORMAS PARTICULARES DEL SUELO URBANIZABLE

Art. 24. Sector nº 5 Ampliación El Castillo.

1.- Superficie del Sector: 245.123,70 m<sup>2</sup>.

Superficie computable del Sector: 231.753,10 m<sup>2</sup>.

Superficie no computable (Vereda): 13.370,60 m<sup>2</sup>.

Red Primaria Parque Natural adscrita: 31.156,02 m<sup>2</sup>.

2.- Aprovechamiento Tipo: 0,46 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

3.- Estándares Urbanísticos: Porcentaje s/total del suelo.

- Cesión viales y aparcamientos: > ó = 20,0 %.

- Cesión Espacios Libres: > ó = 10,0 %.

- Cesión Dotaciones Comunitarias: > ó = 4,0 %.

- Cesión Aprovechamiento Tipo: 10,0 % (art. 19 Ley 14/97, de 28 de diciembre, de Medidas de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat).

En la franja de 50 metros entre la autovía y la línea de edificación se destinarán los primeros 25 metros de anchura a espacios libre, de dominio y uso público de cesión gratuita y no computable como red secundaria de dotaciones públicas, sistema local, y se realizará en la superficie restante el suelo necesario para la formación de una pantalla verde.

4.- Condiciones de uso:  
 - Uso característico: Industrial (I)  
 - Uso compatible: Terciario (superficie máxima 49% del suelo edificable).

5.- Condiciones de parcela:

- Parcela tipo:  $> \text{ó} = 1.000 \text{ m}^2$ .

6.- Condiciones de volumen, tipologías admisibles:

- Característica: Industrial Aislada (IA) y Adosada (IB).

Nº plantas: B+1, con una altura máxima de 13,00 m.

- Compatible: Terciario Aislado (IA) y Adosado (IB). Nº plantas: B+2, con una altura máxima de 13,00 m.

El resto de condiciones se ajustarán al Plan Parcial aprobado definitivamente.

7.- Condiciones de las Infraestructuras Generales

- El Sector enlazará con los sistemas generales viarios a través del Plan Parcial El Castillo y otra conexión hasta el enlace a sur del término municipal, acondicionando éste con una anchura mínima de 10 metros.

8.- Gestión y Desarrollo:

- Planeamiento: Plan Parcial.

- Gestión: Según Programa de Actuación Integrada.

- Sistema de gestión recomendado: Directa o indirecta.

- Secuencias de desarrollo: Posterior a la Unidad de Ejecución nº1. Sector El Castillo.

- Subdivisión en Unidades de Ejecución: Sí, mediante programa. La subdivisión en varias Unidades de Ejecución deberá garantizar el equilibrio y proporcionalidad de aprovechamientos y cesiones entre las distintas unidades.

9.- Otras Normativas: la concesión de Licencias Municipales de obra y actividades, contemplarán un apartado específico para las grandes superficies comerciales según lo dispuesto en el art. 1.2 del Decreto 256/94, de 20 de diciembre, del Gobierno Valenciano, sobre autorización administrativa de grandes superficies de venta al detall, en virtud del cual «para la concesión por los ayuntamientos de acuerdo con la legislación vigente, de la licencia municipal de los establecimientos clasificados como gran superficie de venta al detall, será requisito necesario la presentación por el interesado de la autorización de la Consellería de Industria y Comercio».

### 3. FICHAS DE PLANEAMIENTO Y CONDICIONES DE GESTIÓN

#### 3.1. FICHAS PARTICULARES DE PLANEAMIENTO

##### 3.1.5.- FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR Nº 5 AMPLIACIÓN SECTOR EL CASTILLO

- Situación: linda

Al norte, con Sector de Suelo Urbanizable «El Castillo».

Al sur, con suelo no urbanizable de valores agrícolas.

Al este, con la Autovía de Levante. Madrid-Alicante.

Al Oeste, con el ferrocarril de La Encina a Alicante.

RENFE.

- Clasificación: Suelo Urbanizable Industrial.

- Superficie del Sector: 245.123,70 m<sup>2</sup>.

- Superficie computable: 231.753,10 m<sup>2</sup>.

- Superficie no computable (Vereda): 13.370,60 m<sup>2</sup>.

- Red primaria Parque Natural adscrita: 31.156,02 m<sup>2</sup>.

En relación con el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 13.6 de la Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, que señala la obligación de ceder a la administración suelo no urbanizable protegido en una superficie igual a la reclasificada, se cederán la parcelas 12 y 13 del polígono 15 del municipio de Sax, clasificadas en las Normas Subsidiarias vigentes como suelo no urbanizable de especial protección por sus valores ecológicos y paisajísticos.

Esta superficie deberá ser incluida dentro del Área Reparcelable a los efectos de su inclusión en el futuro Proyecto de Reparcelación.

- Condiciones de Uso:

- Uso característico: Industrial.

- Uso compatible: Terciario (superficie máxima 49% del suelo edificable).

- Uso incompatible: Residencial.

- Usos pormenorizados: los que defina el Plan Parcial que desarrolle el Sector.

- Tipologías admisibles:

- Características, Industrial aislada (IA) y adosada (IB)

- Compatibles: Terciario aislado (IA) y adosado (IB).

- Edificabilidad: 0,46 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s

### C) NORMAS URBANÍSTICAS - PARCIAL DE MEJORA DEL SECTOR 5 «AMPLIACIÓN EL CASTILLO»

#### CAPITULO II.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

##### Artículo 9.- Usos del suelo de aprovechamiento privado

En el suelo susceptible de aprovechamiento privado se permiten los siguientes usos y actividades:

a) Uso característico: Industrial con las limitaciones que en su caso establezca la norma de cada zona de ordenación.

b) Uso compatible: Terciario con una superficie máxima del 49% del suelo edificable.

c) Usos prohibidos: Residencial (excepto vivienda vinculada a la actividad sin que pueda sobrepasar una vivienda y 60 m<sup>2</sup> de edificabilidad por parcela).

#### Artículo 10.- Zonas Industriales / Terciarias

1.- Dentro del ámbito del planeamiento se distinguen las siguientes zonas de aprovechamiento privado:

- Zona Industrial o terciaria Aislada (IA).

- Zona Industria o terciaria Adosada (IB), compatible con la anterior.

2.- En ambas zonas de ordenación la edificación resultante podrá configurarse en régimen de división horizontal.

#### CAPITULO III.- NORMAS PARTICULARES DE USO Y EDIFICACION

Artículo 13.- Zona de Ordenación Industrial o Terciaria, Aislada (IA)

1.- Ámbito.

Esta zona de ordenación está constituida por las áreas expresamente grafiadas con esta identificación en los Planos de calificación del suelo de este Plan Parcial.

2.- Configuración de la zona.

Esta zona se configura por la integración del sistema de ordenación por edificación aislada, la tipología edificatoria de bloque exento y el uso característico de industrial, y el compatible de terciario.

3.- Usos pormenorizados.

- Uso característico: industrial en todas sus categorías, de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias, excepto las producciones ganaderas.

- Usos compatibles: Terciario con una superficie máxima del 49% del suelo edificable. También se permite la vivienda vinculada a la actividad sin que pueda sobrepasarse una vivienda y 60 m<sup>2</sup> de edificabilidad por parcela.

- Usos incompatibles: Residencial.

4.- Parámetros urbanísticos.

A) Relativos a la manzana y el vial:

- Alineaciones de viales: son las que vienen definidas en el plano de alineaciones.

- Rasantes: son las que vienen definidas en el plano de rasantes.

B) Relativos a la parcela:

- Parcela mínima edificable: 1.000 m<sup>2</sup>.

- Frente mínimo de parcela: 15 m.

- Círculo inscrito mínimo: 15 m.

C) Relativos a la posición:

- Distancia mínima a linde con vial público: 10 m.

- Distancia mínima al resto de lindes: 3 m.

- En las manzanas EP 4.1 y EP 4.2 en el linde posterior

límite de la actuación urbanística con el suelo no urbanizable será obligatorio la implantación, mantenimiento y conservación de las plantaciones arbóreas establecidas por el proyecto de urbanización de acuerdo al artículo 7.3 de esta Normas Urbanísticas.

D) Relativos a la intensidad:

- Coeficiente de edificabilidad neta: 0,8084 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

- Coeficiente de ocupación: el que resulte de aplicar a la parcela los parámetros establecidos.

E) Relativos al volumen:

- Número máximo de plantas: 2 en uso industrial (salvo ED previsto en estas normas); 3 en uso terciario.

- Altura máxima de cornisa: 13,00 m. a cornisa, admitiéndose alturas superiores a ésta, en los elementos propios de la actividad industrial o terciaria, como torres, chimeneas,

silos, almacenes, etc. También cuando las necesidades del proceso de producción o actividad lo justifiquen, podrá rebasarse la altura máxima permitida.

- Semisótanos: sí, según lo establecido en las NN.SS.
- Elementos salientes: sí, según lo establecido en las NNSS.

Artículo 14.- Zona de Ordenación Industrial o Terciaria, Adosada (IB)

#### 1.- Ámbito

Esta zona de ordenación está constituida por las áreas expresamente grafiadas con esta identificación en los Planos de calificación del suelo de este Plan Parcial.

#### 2.- Configuración de la zona.

Esta zona se configura por la integración del sistema de ordenación por edificación aislada, la tipología edificatoria de bloque adosado, el uso característico de industrial y el compatible de terciario.

#### 3.- Usos pormenorizados.

- Uso característico: industrial en todas sus categorías, de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias, excepto las producciones ganaderas.

- Usos compatibles: Terciario con una superficie máxima del 49% del suelo edificable. También se permite la vivienda vinculada a la actividad sin que pueda sobrepasarse una vivienda y 60 m<sup>2</sup> de edificabilidad por parcela.

- Usos incompatibles: Residencial.

#### 4.- Parámetros urbanísticos.

##### A) Relativos a la manzana y el vial:

- Alineaciones de viales: son las que vienen definidas en el plano de alineaciones.

- Rasantes: son las que vienen definidas en el plano de rasantes.

##### B) Relativos a la parcela:

- Parcela mínima edificable: 1.000 m<sup>2</sup>.

- Frente mínimo de parcela: 15 m.

- Círculo inscrito mínimo: 15 m.

##### C) Relativos a la posición:

- Distancia mínima a linde con vial público: 10 m.

- Distancia al testero: 3 m.

- En las manzanas EP 4.1 y EP 4.2 en el linde posterior límite de la actuación urbanística con el suelo no urbanizable será obligatorio la implantación, mantenimiento y conservación de las plantaciones arbóreas establecidas por el proyecto de urbanización de acuerdo al artículo 7.3 de esta Normas Urbanísticas.

##### D) Relativos a la intensidad:

- Coeficiente de edificabilidad neta: 0,8084 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

- Coeficiente de ocupación: el que resulte de aplicar a la parcela los parámetros establecidos.

##### E) Relativos al volumen:

- Número máximo de plantas: 2 en uso industrial (salvo ED previsto en estas normas); 3 en uso terciario.

- Altura máxima de cornisa: 13,00 m. a cornisa.

- Semisótanos: sí, según lo establecido en las NN.SS.

- Elementos salientes: sí, según lo establecido en las NNSS.

5.- Para realizar la tipología adosada será obligatorio que la actuación sea conjunta, unitaria y simultánea de dos o más parcelas colindantes de forma que las edificaciones se adosen al lindero o linderos comunes.

Sax a 21 de octubre de 2013.

El Alcalde

Fdo. Vicente Gil Sauco

\*1319869\*

EDICTO

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 9 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SAX.

Con fecha 23 de mayo de 2013 el Pleno del Ayuntamiento acordó someter a información pública el documento de modificación puntual nº 9 de las normas subsidiarias de

planeamiento relativo a la compatibilidad de usos terciarios en el ámbito del Plan Parcial Industrial «El Castillo».

Dicho acuerdo ha permanecido expuesto al público durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 7053, de fecha 25 de junio de 2013. Igualmente se ha efectuado publicación en el Diario «Información» de Alicante correspondiente al día 21 de junio de 2013, estando expuesto en el Tablón de edictos entre el 6 de junio y el 8 de julio de 2013. Según certificado expedido por la Secretaría Municipal, en el período de información pública, no se han presentado alegaciones.

La Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) establece en su artículo 87 que las modificaciones del Plan General pueden ser promovidas por los municipios, los particulares y las Administraciones no municipales en el ejercicio de sus competencias sectoriales.

El proyecto de «Modificación puntual número 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sax» redactado por el Arquitecto Municipal se refiere exclusivamente a determinaciones integrantes de la ordenación pormenorizada del Plan.

El documento técnico modificado se ajusta a los criterios y preceptos establecidos en la LUV y en el vigente Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

El artículo 37.2 de la LUV establece que las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al municipio, y que la competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento.

El artículo 223, apartado 5, del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Generalitat Valenciana (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell), dispone que las modificaciones de planes generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de los planes parciales.

La tramitación de los planes parciales viene regulada en los artículos 90 y 91 de la LUV, que dispone que para los planes que no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública, (por remisión al artículo 83.2.a de la LUV), por un periodo mínimo de un mes, anunciada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Por ello se considera, que la tramitación efectuada es correcta.

El artículo 91 de la LUV dispone que es competente el Ayuntamiento para aprobar definitivamente los planes y programas, siempre que no modifiquen la ordenación estructural.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2013, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el documento de modificación puntual nº 9 de las normas subsidiarias de planeamiento relativo a la compatibilidad de usos terciarios en el ámbito del Plan Parcial Industrial «El Castillo», teniendo efectos a partir de la publicación de la modificación de las Normas Subsidiarias en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO. Remitir una copia diligenciada a la Conselleria competente en materia de urbanismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

TERCERO. Publicar a los efectos de su entrada en vigor, el presente acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo regulado en el artículo 104 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Ayuntamiento, en el plazo de un mes con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados